



03 JUL. 2017

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1097**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 03 JUL. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1117-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 09 de junio de 2017; la Resolución Jefatural N° 798-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 798-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017, se adecuo por integración la Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, que resolvió el contrato de adjudicación celebrado el 27 de setiembre de 1993, entre el Estado quien en vida fue la adjudicataria SOLEDAD RAMOS PRADO, debidamente representada por su heredero legal JOSE WALTER GUTIERREZ ENCISO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026586;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1117-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 09 de junio de 2017, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 798-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan los datos del predio sub materia, como "(...) Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector E (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector F (...)";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 798-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017, en los extremos que signan los datos del predio sub materia, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector F (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en Resolución Jefatural N° 798-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

Gobierno Regional del Callao

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO**

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUL. 2017